

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, 05 de mayo del 2020, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2015-00420**, informando que obra dentro del Expediente virtual, contestación a la demanda por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP**, presentada dentro de los términos legales previstos, aún pendiente por calificar. Sirvase a proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por CARLOS ARTURO ZAMORA PRADA contra a CONSORCIO ASEO CAPITAL S.A y otros. RAD. 110013105022-2015-00420-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las actuaciones dentro del plenario, se revisó el escrito de contestación, y se observa que cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se **TENDRÁ** por contestada la demanda por parte de las **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP**.

De igual, forma se reconocerá personería al Dr. **VICTOR MANUEL ACEVEDO AMÉZQUITA** en calidad de apoderado judicial de **UAESP**.

Ahora bien, se avizoró anexo a las contestación de demanda de la **UAESP**, solicitud de llamamiento en garantía de las compañías de seguros **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** y **LIBERTY SEGUROS S.A**, por lo que, se revisaron los documentos anexados, presentes en el plenario virtual y se considera por el Despacho que, en efecto, las aseguradoras deben ser llamadas en garantía de acuerdo con la pólizas firmada con la demandada, por lo tanto, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 64 del C.G.P, aplicable por remisión directa por el Art. 145 del CPTSS, y se **ordenará** a la solicitante realicen notificación personal de la mismas.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva, al Dr. **VICTOR MANUEL ACEVEDO AMÉZQUITA** en calidad de apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda, por parte de la **UAESP**, de acuerdo con lo expuesto en el presente Auto.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía de las compañías de seguros **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** y **LIBERTY SEGUROS S.A**, por lo tanto, se **ORDENA** a la demandada solicitante realice **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal.

Se **CORRE TRASLADO** a las llamadas en garantía por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de abril de 2023
Por ESTADO N° 055 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 21 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No **2017-00350**, informando que los valores de los títulos fraccionados no concuerdan con el valor del título a fraccionar. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ejecutivo laboral adelantado por ALBERTO ALFONSO PARRA BARRIOS contra el GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA T S.A. RAD. 110013105022-2017-00350-00.

En auto anterior se ordenó el fraccionamiento del título judicial No. 400100008804704 por valor de \$ 136.242.721,42, en las sumas de \$96.083.557,39 a favor del ejecutante y \$ 40.159.144,03 a favor de su apoderado y se autorizó la respectiva entrega.

Ahora, de conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la sabana del Banco Agrario, el título judicial No. 400100008804704 es por valor de \$136.242.721,42, y el valor de título a entregar al apoderado está correcto, sin embargo, el título a fraccionar a la orden del demandante está errado como quiera que le corresponde el valor de \$96.083.577,39 y no de \$96.083.557,39, como se estableció en el anterior Auto, por lo tanto, se dejará sin valor y efecto el Artículo segundo del auto notificado el 17 de abril del 2023.

Conforme a lo anterior, se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 400100008804704 en dos títulos, el primero por valor de \$96.083.577,39, a la orden del demandante y el segundo por valor de \$40.159.144,03 a favor del apoderado del mismo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el Artículo segundo del auto notificado el 17 de abril del 2023, de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO: FRACCIONAR el título judicial No. 400100008804704 en dos títulos, el primero por valor de \$96.083.577,39, a la orden del demandante y el segundo por valor de \$40.159.144,03 a favor del apoderado del mismo.

TERCERO: DEJAR INCÓLUME en las demás partes el Auto del 17 de abril del 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de abril de 2023
Por ESTADO N° 055 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C, 18 de abril del 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario **2019-00208**. Informando que, obra memorial allegado por el demandante, interponiendo recurso de reposición y apelación interpuestos contra Auto del día 28 de marzo del 2023. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por JOSE ORLANDO GUTIERREZ PEÑA contra SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Y OTROS. RAD. 110013105-022-2019-00208-00.

De acuerdo con el informe secretarial y revisando las actuaciones se observó que, la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto del día 28 de marzo del 2023, por lo que se entrará considerar la viabilidad de los recursos interpuestos.

Que el impugnado auto resolvió:

“PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de los recursos presentados por el demandado contra el Auto del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, acorde con las consideraciones planteadas.

TERCERO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto. Dejar las constancias del caso”.

El apoderado de la demandada interpuso los recursos de acuerdo a las siguientes pretensiones:

“Solicito de la manera más respetuosa, se sirva reponer el auto de fecha 28 de marzo de 2023 notificado en estado 29 de marzo de 2023, y en su lugar no se remita el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá con el fin de no causar equivocación y error en el proceso”.

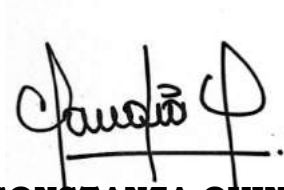
De acuerdo a lo anterior, se aclara a la demandante que, el Auto impugnado, es de sustanciación o mero trámite dentro del proceso, de conformidad a los art. 63 del CPTSS, contra estas providencias no procede recurso de reposición, y como quiera que, el motivo del mismo, tampoco esta enlistado dentro de las causales taxativas del Art. 65, tampoco admite recurso de apelación, en consecuencia, **SE RECHAZAN** los mismos.

En consecuencia, se

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: RECHAZAR los recursos presentados contra el Auto de 28 de marzo del 2023, de acuerdo a lo expuesto en el presenta Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de abril de 2023
Por ESTADO N° 055 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00624**, informando que se hace necesario aclarar y corregir el auto de fecha del 6 de febrero de 2023 Sírvase proveer.


NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., 21 de abril de 2023

**Proceso Ordinario Laboral adelantado por Carmen Gómez Bandera
contra Colpensiones y otros. RAD. 110013105-022-2019-00624-00.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se hace necesario corregir el auto que aprobó la liquidación de costas del día 6 de febrero de 2023, toda vez que el nombre de la demandante quedo consignado como “Jaime Augusto Carvajal Zambrano” en la liquidación de costas de la demanda Protección y Porvenir, siendo realmente el nombre de la demandante **“Carmen Gómez Bandera”** por lo cual se corrige dicho auto quedando de la siguiente manera:

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Carmen Gómez Bandera y en contra de la parte demandada Colpensiones:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	\$ 0
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	\$ 350.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$ 350.000

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Carmen Gómez Bandera y en contra de la parte demandada Protección S.A.:

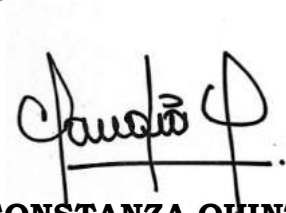
Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	\$ 1.160.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	\$ 350.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$ 1.510.000

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Carmen Gómez Bandera y en contra de la parte demandada Porvenir S.A.:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	\$ 1.160.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	\$ 350.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$ 1.510.000

No quedando trámite pendiente se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de abril de 2023
Por ESTADO N° 055 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2020-00419** 00, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., 21 de abril de 2023

Proceso Ordinario Laboral de María Clara Rodríguez Díaz contra Colpensiones y Otros Rad. No. 11001 31 05 022 2020 00419 00

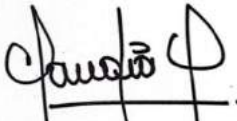
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de abril de 2023
Por ESTADO N° 055 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2020-00526** 00, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., 21 de abril de 2023

Proceso Ordinario Laboral de Humberto Lievano Rodríguez contra Colpensiones Rad. No. 11001 31 05 022 2020 00526 00

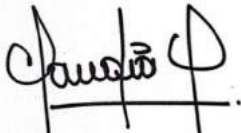
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de abril de 2023
Por ESTADO N° 055 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-00531**, informando que la parte demandada presento recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por JHON FREDY LINARES RODRÍGUEZ contra SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. RAD. 110013105-022-2020-00531-00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la parte demandada contra del auto del 14 de abril de 2023, por medio del cual se liquidó y aprobó las costas a cargo de la demandada por un valor de \$908.526.00.

Como sustento de su inconformidad sostiene el recurrente, afirma que la liquidación efectuada no se acompasa con la cuantía de las condenas obtenidas, así como a la naturaleza, duración del proceso y a su labor profesional, valor que corresponde al 59,65% de la suma de condena impuesta en la sentencia de primera instancia.

Sobre el particular, se advierte que los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, establece las reglas para la liquidación de las costas y agencias en derecho, en el que se señala:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*
Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
- 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente*

un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. *La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

6. *Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”*

Paralelamente, la H. Corte Suprema de Justicia ha indicado que para liquidar las agencias en derecho se debe tener en cuenta: *“criterios objetivos como la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte litigó personalmente o la cuantía del proceso, entre otros, de modo que la condena impuesta sea equitativa y razonable.”* Además, en providencia SL10453-2016 determinó que: *“al momento de fijar las agencias en derecho, (...) se deben tener en cuenta las tarifas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura (...) ”.*

Ahora, el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es el que resulta aplicable. Dicho precepto establece que, para los procesos ordinarios de primera instancia, las agencias en derecho se fijaran *“entre el 3% y el 7.5% de lo pedido”*.

En ese entendido, se encuentra que la condena en la sentencia de primera instancia fue de \$1.523.000 por concepto de auxilio de alimentación, tal y como se puede extraer del documento 16 minuto 37:43.

Conforme a lo anterior, se considera que en este caso existe razón para modificar el valor fijado en auto anterior a cargo de la demandada, como quiera que la suma de \$ 908.526.00 no se encuentra dentro de los límites mínimos y máximos previstos en el citado Acuerdo y demás criterios legales que regulan la materia. En consecuencia, se repone el auto que fijó y aprobó las costas del presente proceso.

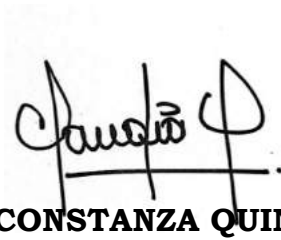
RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 14 de abril de 2023, en consecuencia, la liquidación de costas correrá a cargo de la parte demandada y a favor de la parte actora y quedaran liquidadas de la siguiente manera:

Agencias en derecho fijadas por el Juzgado	\$ 106.610
Agencias en derecho fijadas por el Tribunal	\$0
Agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos Judiciales	\$0
Total	\$106.610

SEGUNDO: en firme la presente providencia, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de abril de 2023
Por ESTADO N° 055 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2022-00105** 00, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., 21 de abril de 2023

Proceso Ordinario Laboral de Alexis Rojas Cordero contra Colpensiones y Otros Rad. No. 11001 31 05 022 2022 00105 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de abril de 2023
Por ESTADO N° 055 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2022 00516 00**, informando que el expediente correspondió por reparto, proveniente del H. Consejo de Estado, sin embargo, es de precisar que los archivos allegados, no fue posible extraerlos del correo remitido por la oficina judicial de reparto. Sirvase proveer.


NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

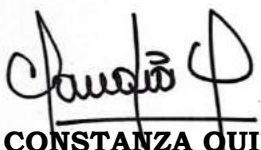
Proceso ordinario laboral de Salud Social IPS S.A. contra La Nación -Ministerios de Salud y Seguridad Social Radicado No 11001-31-05-022-2022-00516-00

Verificado el informe secretarial que antecede y estando dentro del momento procesal oportuno, seria del caso proceder con el estudio del escrito de demanda, de no ser porque los archivos provenientes tanto de la secretaria de la Sección Tercera del H. Consejo de estado y de la Oficina Judicial de Reparto para los Juzgados Civiles y de Familia, fue imposible extraerlos y agregarlos al correspondiente expediente.

En consecuencia, por SECRETARIA librense los correspondientes oficios, con el fin de requerir a las oficinas antes mencionadas para que remitan los archivos correspondientes al proceso con su radicado No. 25000-23-36-000-2016-01767-01 (63471), como lo es demanda, anexos, poderes y todos los documentos allegados por primera vez, a fin de dar trámite a la demanda radicada por reparto en este Juzgado.

Se solicita al momento de dar respuesta indicar el número del proceso con el que se tramita en este Juzgado 110013105022-2022-00516-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de abril de 2023
Por ESTADO N° 055 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ